



Resolución Gerencial General Regional

N° 029-2025-GRA/GGR

VISTOS:

El expediente de la Adjudicación Simplificada N° 154-2024-GRA; el Informe N° 91-2024-GRA/SGELP-RO/DWACH; el Informe N° 161-2025-GRA/OL; el Informe N° 62-2025-GRA/ORO; el Informe N° 113-2025-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley), establece que: *"La Entidad puede **cancelar el procedimiento de selección**, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2024-EF (en lo sucesivo el Reglamento), señala que: *"Cuando la Entidad decida **cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección**, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, la Opinión N° 091-2020/DTN, precisó que: *"la **cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección** convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, con fecha 14 de octubre de 2024 se convocó la Adjudicación Simplificada N° 154-2024-GRA-1, orientada a la ADQUISICIÓN DE MADERA PARA ENCOFRADO EN ALCANTARILLAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02 - VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A-V-T-I-S EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, procedimiento que según la página del SEACE se encuentra en la etapa de integración de bases;

Que, mediante Informe N° 91-2024-GRA/SGELP-RO/DWACH, de fecha 6 de diciembre de 2024, el Ingeniero Leonel Callinapa Aragón y el Ingeniero Dennis Walker Aguirre Charaja, solicitan la cancelación del procedimiento de selección descrito en el párrafo anterior, por la causal de desaparición de la necesidad, dado que la partida correspondiente al encofrado de alcantarilla ya se encuentra en proceso de finalización, pedido que se encuentra ratificado por la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, quien mediante Sello de Proveído de fecha 10 de diciembre de 2024, remite el expediente a la Oficina de Logística para su atención y trámite correspondiente;

Que, en lo que respecta a la opinión del Órgano encargado de las Contrataciones, se verifica que a través del Informe N° 161-2025-GRA/OL, de fecha 9 de enero de 2025, la Abog. Gloria Maynas Espíritu, Jefe de la Oficina de Logística, analiza el pedido realizado por el área usuaria y remite los actuados a la Oficina Regional de Administración para que se continúe con el trámite correspondiente, por la causal de desaparición de la necesidad;



Que, Como se puede apreciar, en el expediente administrativo obran los informes técnicos tanto de la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos (área usuaria), como de la Oficina de Logística (órgano encargado de las contrataciones), que determinan la desaparición de la necesidad de contratar la ADQUISICIÓN DE MADERA PARA ENCOFRADO EN ALCANTARILLAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02 - VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A-V-T-I-SEL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, que fuera convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a través de la Adjudicación Simplificada N° 154-2024-GRA;

Que, mediante Informe N° 113-2025-GRA/ORAJ, de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que las razones expuestas por el área usuaria, es decir, que no persiste la necesidad de dicho bien, dado que la partida correspondiente al encofrado de alcantarilla ya se encuentra en proceso de finalización, se adecúa a la causal denominada desaparición de la necesidad, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley, y ello habilita a la Entidad a disponer la cancelación del presente procedimiento de selección. Asimismo, se aprecia que se cuenta con la ratificación del Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos y la opinión favorable de la Oficina de Logística. Finalmente, se verifica que el procedimiento de selección no cuenta con buena pro;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento dispone que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel", por lo que en primera instancia correspondería su aprobación a la Oficina Regional de Administración, quien tuvo a su cargo la aprobación del respectivo expediente de contratación. No obstante, se debe tener presente que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRA/GR, de fecha 6 de enero de 2023, se delegó a la Gerencia General Regional la facultad de cancelar procedimientos de selección, quien a su vez, se encuentra en un nivel superior que la Oficina de Administración; por lo tanto, corresponde a esta Gerencia emitir la presente Resolución;

Estando a los informes de Vistos; de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **CANCELACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 154-2024-GRA, orientada a la ADQUISICIÓN DE MADERA PARA ENCOFRADO EN ALCANTARILLAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA B Y C DEL SECTOR 02 - VIVIENDA DEL ASENTAMIENTO HUMANO A-V-T-I-S EL ALTIPLANO, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **veintisiete (27)** días del mes de **enero** del año de dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Wamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL

